

Seguro de Incapacidad a Corto Plazo

Protección financiera que trabaja, inclusive cuando tu no puedes

Su activo más preciado es su habilidad de trabajar y ganar un ingreso. Pero que pasaría con su ingreso si usted está enfermo o herido y no puede trabajar? Es por esto que la cobertura de Incapacidad a Corto Plazo de Aflac está diseñada para ayudar a reemplazar una porción de su ingreso si usted sufre una enfermedad ó accidente.

Puede que sea tiempo de revisar su cobertura

La aseguranza no es una cosa de "uno y listo". A medida que su ingreso y circunstancias cambian, es recomendable hacer revisiones para ver que todo este en orden.

Su Asesor de Beneficios asignado le puede ofrecer soluciones inteligentes para ayudarle a mantener su estabilidad financiera.

Características del Seguro de Incapacidad a Corto Plazo de Aflac

- Emisión garantizada hasta \$1,000 por mes durante el periodo de inscripción inicial (sujeto a restricciones de ingreso)
- Período de Beneficio de 3 meses
- Período de eliminación de 7/7
- Edad de Inscripción: 18 - 74
- Método de Pago: Tarjeta de Crédito o Deduccción Bancaria
- Exclusión por Condiciones Pre-existentes 12/12
- Edad de terminación de los Beneficios: 75 años
- Beneficios disponibles por incapacidad total y parcial



AFSCME LOCAL 3930

UDW

Aflac

This is a brief product overview only. The plans have limitations and exclusions that may affect benefits payable. Refer to the plans for complete details, limitations and exclusions. Continental American Insurance Company (CAIC), a proud member of the Aflac family of insurers, is a wholly-owned subsidiary of Aflac Incorporated and underwrites group coverage. CAIC is not licensed to solicit business in New York, Guam, Puerto Rico, or the Virgin Islands. Continental American Insurance Company • Columbia, South Carolina

Limitaciones y Exclusiones

Limitaciones y Exclusiones de la Incapacidad a Corto Plazo

No pagaremos beneficios por pérdidas causadas por Condiciones Preexistentes (excepto como se indica en la disposición a continuación).

No pagaremos beneficios cuando la cobertura proporcionada por esta Póliza infrinja cualquier sanción económica o comercial de los EE. UU. Si la cobertura viola las normas económicas o sanciones comerciales, dicha cobertura será nula y sin efecto. No pagaremos beneficios cuando se cometa fraude al hacer un reclamo bajo esta cobertura o cualquier reclamo anterior bajo cualquier otra cobertura de Aflac por la cual recibió beneficios que no fueron legalmente cobrados que indujeron el pago de manera fraudulenta. No pagaremos beneficios por una discapacidad que sea causada por u ocurra como resultado de: 1. Cualquier acto de guerra, declarada o no; insurrección; rebelión; o acto de participación en un motín; 2. Sirviendo activamente en cualquiera de las fuerzas armadas, o unidades auxiliares de las mismas, incluyendo la Guardia Nacional o la Reserva; 3. Una lesión autoinfligida intencionalmente; 4. Cometer un delito por el cual el la Persona Cubierta ha sido condenada; no pagaremos un beneficio por ningún Período de Incapacidad durante el cual la Persona Cubierta esté encarcelada; 5. Viajar en, o saltar o descenso de cualquier aeronave, excepto cuando se trata de un pasajero que paga una tarifa en una aeronave de pasajeros con licencia; 6. Enfermedad mental según se define; 7. Una lesión que surja de cualquier empleo; 8. Lesión o enfermedad que está cubierta por la compensación del trabajador.

Limitación por Condiciones Pre-Existentes

Condición pre-existente es una enfermedad, infección, trastorno, embarazo o lesión que existió dentro del período de 12 meses antes de la fecha efectiva. Para que una condición sea considerada pre-existente un Doctor debe haber asesorado, diagnosticado o tratado al empleado cubierto. Tratamiento o Tratamiento Médico es la consulta, atención o servicios proporcionados por un Doctor. Esto incluye recibir cualquier medida de diagnóstico y tomar medicamentos y medicinas recetados.

No pagaremos beneficios por ninguna Discapacidad que resulte de una Condición preexistente o que esté afectada por ella si la Discapacidad se diagnosticó dentro del período de 12 meses posterior a la fecha de efectividad a menos que, inmediatamente antes de estar cubierto por este plan, usted estuviera asegurado bajo otro plan grupal de incapacidad emitido por nosotros, y los beneficios fueron pagado por nosotros por la condición bajo la póliza de ingresos por incapacidad grupal bajo la cual usted estaba asegurado previamente.

No reduciremos ni negaremos un reclamo de beneficios por cualquier Discapacidad debido a una condición preexistente que se haya diagnosticado más de 12 meses después de la Fecha de entrada en vigencia.

Limitación de Embarazo

Dentro de los primeros nueve meses de la Fecha de entrada en vigencia de la cobertura, no pagaremos beneficios por una Discapacidad causada por, o que ocurra como resultado de, su Embarazo o parto. La Invalidez por Complicaciones del Embarazo estará cubierta en la misma medida que una Enfermedad cubierta. Después de que esta cobertura haya estado vigente durante nueve meses a partir de la fecha Efectiva de la cobertura, serán pagaderos los beneficios de Incapacidad por parto. El Período de Invalidez máximo permitido por Invalidez por parto es de seis semanas por parto no cesáreo y ocho semanas para parto por cesárea, menos el Período de Eliminación, a menos que presente prueba de que su Discapacidad continúa más allá de estos plazos debido a Complicaciones del Embarazo.